

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.  
Las tendencias, la evolución y los retos relativos a la capacidad de las  
organizaciones de la sociedad civil para acceder a los recursos,  
incluyendo la financiación extranjera**

El derecho a la libertad de asociación es un derecho fundamental de carácter universal, consagrado en numerosos tratados y normas internacionales, en especial en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual Argentina ha ratificado. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló que “el derecho a la libertad de asociación no sólo guarda relación con el derecho a constituir asociaciones, sino que también garantiza el derecho de las asociaciones a la libertad de realizar sus actividades estatutarias. La protección que ofrece el artículo 22 se extiende a todas las actividades de las asociaciones”<sup>1</sup>. Como resultado, las actividades de búsqueda de fondos también están protegidas por el artículo 22.

A nivel interno, nuestra Constitución Nacional prevé expresamente en su art. 14 el derecho de asociación en los siguientes términos: *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber ...de asociarse con fines útiles; ...”*. Su alcance se vio enriquecido con la inclusión de los tratados internacionales de derechos humanos, a nuestra Carta Magna a través su art. 75. Inc. 22.

Por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación regula la forma de constitución de asociación sin fines de lucro en la forma de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones<sup>2</sup> estableciendo los requisitos para su constitución, forma de gobierno, administración y fiscalización (interna y externa).

La posibilidad de que las organizaciones de la sociedad civil accedan a los fondos y recursos es esencial y forma parte integrante del derecho a la libertad de asociación dado que de ello depende su funcionamiento.

De modo que los Estados deben promover y garantizar el derecho de las organizaciones de la sociedad civil a acceder a la financiación, incluida la

---

<sup>1</sup>Véase CCPR, Comunicación N°1274/2004: Belarús, Documento de Naciones Unidas CCPR/C/88/D/1274/2004, 10 de noviembre de 2006, párrafo 7.2.

<sup>2</sup> Ver art. 168 al 224 del Código Civil y Comercial de la Nación.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#7>

financiación extranjera, como parte integral de su obligación de respetar y promover el derecho a la libertad de asociación.

En nuestro país las organizaciones de la sociedad civil se financian con fondos públicos que pueden provenir de las administración Nacional, provincial o municipal; regionales estatales e internacionales y con fondos privados (nacionales e internacionales).

A modo de ejemplo se pueden mencionar algunas fuentes de financiación como ser Agencias de Cooperación Internacional, Corporaciones o empresas con programas filantrópicos internacionales y nacionales, Embajadas, Filántropos individuales internacionales y nacionales, Fundaciones privadas internacionales y nacionales, Gobierno Nacional, provinciales y municipios, Ministerios de relaciones exteriores a través de área de cooperación internacional, Organismos internacionales, Organismos gubernamentales extranjeros, Organizaciones no gubernamentales internacionales, Representaciones extranjeras, Universidades extranjeras, etc.

En cuanto al acceso a dichas fuentes de financiamiento, en especial al financiamiento público, se requiere que la organización de la sociedad civil posea personería jurídica conforme las previsiones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (título II)<sup>3</sup>, quedando excluida de dicha vía de financiamiento las organizaciones de sociedad civil no registradas. A ello se suma que el régimen actual para la obtención de personería jurídica<sup>4</sup> resulta lento (si bien se ha informatizado el proceso a través de la presentación de documentación on line, el otorgamiento no es inmediato), engorroso (dada la cantidad de información, normativa y pasos que deben realizar), oneroso (por instrumento público con intervención de un Escribano), y por lo tanto desigualitario y particularmente perjudicial para las organizaciones más pequeñas, afectando con ello directamente la posibilidad de acceso a financiamiento público.

En ese orden, cabe destacar también la potestad discrecional por parte del Estado en el otorgamiento del financiamiento público a la organización beneficiaria, careciendo dichos aportes públicos de mecanismos transparentes y concursables para la asignación de financiamiento a organizaciones.

Otro impedimento que dificulta el acceso a financiamiento público o de cooperación internacional, es el hecho de que el Estado no brinda una fuente única de información que permita a las organizaciones de la sociedad civil conocer las distintas variantes actuales de financiamiento ya sean públicas o privadas, nacionales e internacionales. Por el contrario, la búsqueda de dicha información resulta engorrosa para las organizaciones, en tanto deben gestionarse la misma indagando distintas páginas web de Ministerios,

---

<sup>3</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm#7>

<sup>4</sup> <https://www.argentina.gob.ar/obtene-autorizacion-para-funcionar-como-persona-juridica-asociaciones-civiles>

gobiernos provinciales, municipales, organismos de cooperación internacional, etc<sup>5</sup>.

Un ejemplo a destacar en esa dirección, es la información brindada por la provincia de Corrientes a través de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Coordinación y Planificación, durante 2021, en tanto puso a disposición de las organizaciones de sociedad civil las convocatorias vigentes que ofrecía la Cooperación Internacional (Agencias de Cooperación, Embajadas de gobiernos extranjeros; entre otros) para brindar asistencia financiera o técnica y los requisitos para acceder a ellas<sup>6</sup>.

En otro orden, los incentivos institucionales (deducción en impuestos a las ganancias) para la realización de donaciones privadas resultan insuficientes y los requisitos para llevar a adelante una donación resultan, en algunos casos, un desincentivo. Para el donante, las donaciones a fundaciones, asociaciones civiles y otras entidades sociales solamente son deducibles si la entidad que recibe la donación cumple las siguientes condiciones: a) Está exenta en el Impuesto a las Ganancias y b) Posee el Certificado de Exención vigente (que incluye la autorización expresa de la AFIP del inciso “c” del artículo 81 de la Ley de Ganancias). El monto máximo de deducción es del 5% de la ganancia neta impositiva del ejercicio. Es fundamental que los fondos o bienes que se van a donar estén justificados en el balance impositivo. De lo contrario, la donación se transforma en una infracción a la Ley de Prevención de Lavado de Activos. Además, el donante, por disposiciones de la Unidad de Información Financiera (UIF<sup>7</sup>), deberá presentar a la ONG una declaración jurada de “Origen Lícito de Fondos” si el monto de la donación supera los \$200.000. En caso de que el importe supere los \$400.000, además de la declaración jurada referida, deberá presentarle a la ONG documentación respaldatoria.

Resulta de interés resaltar que existe el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad<sup>8</sup> (CENOC) ha sido designado como el organismo responsable de recopilar y sistematizar la información sobre las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en el territorio nacional. En este registro deben inscribirse aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil que reciban o pretendan recibir fondos del Estado Nacional. Sus objetivos son:

---

<sup>5</sup> <https://www.argentina.gob.ar/servicio/tramitar-subsidio-para-proyectos-manos-la-obra%20>,  
<https://www.argentina.gob.ar/solicitar-un-subsidio-para-mejorar-un-espacio-cultural>  
<https://www.argentina.gob.ar/solicitar-un-subsidio-para-proyectos-culturales>  
<https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/registro-y-solicitud-de-subsidio-para-entidades-o-asociaciones-culturales>  
<https://www.buenosaires.gob.ar/desarrollohumanoyhabitat/fortalecimientodelasociedadcivil/convocatoria-proyectos-sociales>  
[https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_de\\_la\\_comunidad/asistencia/apoyo-a-organizaciones](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_de_la_comunidad/asistencia/apoyo-a-organizaciones)

<sup>6</sup> [https://relacionesinternacionales.corrientes.gob.ar/assets/articulo\\_adjuntos/6007/original/CONVOCATORIAS\\_C.I.\\_MES\\_ABRIL\\_2021.pdf?1617807764](https://relacionesinternacionales.corrientes.gob.ar/assets/articulo_adjuntos/6007/original/CONVOCATORIAS_C.I._MES_ABRIL_2021.pdf?1617807764)

<sup>7</sup> Unidad de Información Financiera. <https://www.argentina.gob.ar/uif>

<sup>8</sup> <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/cenoc> , creado por ley 25.855.

a) Promover la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en la gestión de políticas públicas, generando espacios institucionales de articulación intersectorial, en un marco de promoción de la corresponsabilidad social de los distintos actores en el ámbito público.

b) Impulsar y fomentar la articulación con las OSC desde los distintos ámbitos del Estado.

c) Fortalecer a las OSC como actor del desarrollo en su capacidad de acción, gestión y articulación responsable, a través de capacitación y acciones de comunicación.

d) Impulsar entre el Estado (nacional, provincial y municipal), el Sector Empresarial y la Sociedad Civil, un mismo proceso de inclusión y corresponsabilidad social, desde una visión y unos objetivos estratégicos compartidos y claramente definidos.

Siendo una de las acciones que debe realizar la de asistir técnicamente a las jurisdicciones y organismos y facilitar la relación entre las Organizaciones de la Sociedad Civil existentes y organismos de ayuda multilateral, creando canales de comunicación e intercambio, aunque de la página web del Organismo, se desconoce las acciones que han llevado a cabo en ese sentido.

Durante la Pandemia las organizaciones de sociedad civil han cumplido un rol fundamental para hacer frente a la pandemia a la hora de atender las necesidades de los colectivos más vulnerables, pero también se ha visto acentuada la problemática de la falta de financiamiento o financiamiento discontinuo ante una demanda incrementada.

De acuerdo a un informe de la Red Argentina para la Cooperación Internacional (RACI)<sup>9</sup> que nuclea a 150 organizaciones de la sociedad civil en argentina, de los resultados de la encuesta “Perspectiva Cívica frente al Covid-19”<sup>10</sup>, un 73% de encuestados dijo no haber observado ningún incremento en sus recursos para hacer frente a la pandemia.

Como medida positiva por parte del Estado en este periodo, se resalta la promulgación de la Ley 27653 de “ALIVIO FISCAL PARA FORTALECER LA SALIDA ECONÓMICA Y SOCIAL A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19” que prevé una condonación de deudas para entidades sin fines de lucro, micro y pequeñas empresas y personas humanas consideradas pequeños contribuyentes con deudas inferiores a cien mil pesos (\$ 100.000).

Finalmente, para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones de facilitar el acceso a los recursos a las organizaciones de la sociedad civil, primero el Estado debe cumplir con su obligación de no interferir en el acceso a los fondos, pero además, debe focalizar los esfuerzos en crear un marco legal y administrativo,

---

<sup>9</sup> <https://raci.org.ar/recursos/#oportunidades>

<sup>10</sup> <https://raci.org.ar/el-2020-para-la-sociedad-civil/>

así como una práctica, que faciliten a las ONG el acceso a la financiación y su utilización. A modo de ejemplo sería de utilidad que se fomente:

- El establecimiento de fuentes de financiamiento público para organizaciones de la sociedad civil con o sin personería jurídica, con los recaudos del caso.
- Mecanismos de concursos para las organizaciones de sociedad civil para poder acceder a financiación del Estado, lo que dotará de mayor transparencia a la selección de los beneficiarios.
- La obligación de rendición de cuentas a las organizaciones de sociedad civil, de acuerdo a los estándares internacionales, con el fin de generar mayor transparencia y confianza para aquellas personas, entidades y Estado al momento de tener que aportar al financiamiento de las mismas.
- La comunicación unificada, por parte del Estado a través del área u Organismo del Estado pertinente, de las fuentes disponibles de financiamiento a las que pueden recurrir las organizaciones de sociedad civil, tanto nacionales (en sus tres niveles de Gobierno) como internacionales a través de los mecanismos de cooperación internacional.
- Como Estado, no tener ningún tipo de injerencia o influencia en las decisiones de las organizaciones de sociedad civil que condicionen el otorgamiento de la financiación pública.
- Generar mayores incentivos institucionales, que los existentes, para fomentar las donaciones.
- Facilitar el Estado al acceso a fondos extranjeros, restringiendo autorizaciones previas que puedan resultar arbitrarias o impuestos excesivos a las ONG.